



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Agosto de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00441-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00441-00
Folio No. 441.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL
30 de Agosto de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticinco (25) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00441-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra de **ADALUZ BELLO MULETH**, identificada con la con cédula de ciudadanía No. 64.565.700, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. – BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS S.A.** identificado con NIT 860.035.827-5, Representada Legalmente para asuntos Judiciales y Extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 3072554: por valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$117.052.839)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 42.05%, efectivo anual, a partir del doce (12) de Julio de 2023; más la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.451.635)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el doce (12) de julio de 2022, hasta el once (11) de julio de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 27.004.543, y T.P. No. 85.106, como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. – BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS S.A.** NIT 860.035.827-5, Representada Legalmente para asuntos Judiciales y Extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.



SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagaré 3072554.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9564c397e515cb11cee55e353c5d46c85d27fded8b5f78f17fb50aedb01916**

Documento generado en 25/09/2023 10:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>